

Número expediente: 11/1999/71

Laudo: 2/99/JCV

Empresa: PACABA HOSTELERIA Y SERVICIOS S.A.

Partes interesadas: Empresa PACABA HOSTELERIA Y SERVICIOS S.A. y Comité de Empresa

Arbitro designado: Jesús Cruz Villalón

En Sevilla, a diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, Jesús Cruz Villalón, Catedrático de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social de la Universidad de Cádiz, actuando como árbitro nombrado por las partes conforme al acuerdo arbitral por ellas suscrito el 16 de noviembre de este mismo año en el marco del Sistema Extrajudicial de Resolución de Conflictos Colectivos Laborales de Andalucía (SERCLA), ha dictado el siguiente

## **LAUDO ARBITRAL**

### **I. ANTECEDENTES**

**Primero.-** Con fecha 30 de junio de 1999 se presenta en el registro de Cádiz del SERCLA, escrito de iniciación de procedimiento de conciliación-mediación previo a la

convocatoria de huelga (nº expediente 11/1999/39), que afecta a los trabajadores del centro de trabajo de Aquasherry Park de la empresa PACABA HOSTELERÍA Y SERVICIOS, siendo objetivo de la huelga según sus convocantes "conseguir que la empresa se avenga a negociar el convenio colectivo". Efectuado el acto de mediación en Sevilla el 5 de agosto, las partes concluyen el procedimiento con avenencia, alcanzando los siguientes acuerdos:

1º Un incremento del 3,2 sobre la masa salarial, con distribución lineal por puesto de trabajo, con efectos retroactivos de 1 de enero de 1999. Con respecto al segundo año (2000), y para los mismos conceptos retributivos que para el año anterior se aplicará la subida del I.P.C. real a 31 de diciembre de 1999, incrementado en un 50 % de dicho I.P.C. En el caso de que el mencionado I.P.C. supere el 1,8 % el incremento retributivo será del I.P.C. real más el 40 % de éste.

2º La empresa acepta la inclusión del plus de Socorrista en cuantía establecida para el quebranto de moneda con efectos a partir de la firma del Convenio Colectivo.

3º Las partes se ratifican en todos aquellos acuerdos alcanzados previamente en la negociación colectiva y recogidos en las correspondientes Actas.

**Segundo.**- Con fecha 30 de septiembre del presente año, la representación de los trabajadores presenta en el registro de Cádiz del SERCLA nuevo escrito, en esta ocasión de iniciación de procedimiento de conflicto colectivo (nº expediente 11/1999/52), que afecta a los mismos trabajadores y empresa, en esta ocasión motivado según los promotores en el a su juicio "incumplimiento de la patronal a dar cumplimiento a los acuerdos del Sercla de fecha 5 de agosto de 1999". Efectuado el acto de mediación en Cádiz el 12 de noviembre, éste concluye igualmente con avenencia dicho procedimiento, alcanzándose los siguientes acuerdos:

1º) Masa salarial acordada: 66.667.000 ptas.

2º) Porcentaje a aplicar: 3,2 %

3º) Base de cálculo de incremento salarial: 2.133.334 ptas.

4º Distribución Incremento en nómina: 75 % salario base, 15 % plus asistencia, 10 % plus de transporte.

5º) Sometimiento a arbitraje de la aplicación práctica y concreta del presente acuerdo a cada trabajador. Acordando ambas partes iniciar el procedimiento de arbitraje por acuerdo expreso y conjunto, en los términos previstos en los art. 21 y concordantes del Reglamento del SERCLA, al efecto, ambas partes se reconocen mutuamente representación con que actúan y su capacidad de obligarse, así como se comprometen expresamente a aceptar la resolución y someterse al laudo al que en su día dicte el árbitro.

Al tratarse de la aplicación de un Convenio de Empresa su ámbito personal, funcional y territorial se determinarán por el mismo.

Tercero. - Con fecha 17 de noviembre de 1999 se presente en el registro de Cádiz del SERCLA escrito de iniciación del procedimiento arbitral (nº expediente 11/1999/71, por el que se somete a arbitraje de "intereses" los siguientes puntos: Aplicación práctica y concreta a cada trabajador (93 en total) de la distribución del incremento pactado sobre la masa salarial, en base a los siguientes extremos acordados: 1) masa salarial acordada: 66.667.000 ptas.; 2) porcentaje a aplicar: 3,2 %; 3) Base de cálculo de incremento salarial: 2.133.334 ptas.; 4) distribución incremento en nómina: 75 % salario base, 15 % plus de asistencia, 10 % plus de transporte. Por medio de dicho escrito se designa al abajo firmante, Jesús Cruz Villalón, como árbitro que ha de resolver el presente conflicto.

Notificado el nombramiento, éste árbitro acepta y procede a notificar a las partes el plazos reglamentariamente previsto de 7 días hábiles a los efectos de presentar las alegaciones que estimen oportunas, al tiempo que se les cita de comparecencia para el día 2 de diciembre. Con anterioridad a dicha fecha las partes notifican que tienen la intención de acudir asistido de asesores, al tiempo que hacen entrega de sus respectivos escritos de alegaciones.

Cuarto. - El acto de comparecencia se celebra en la sede de Jerez de la Frontera del SERCLA el día 2 de diciembre, con la presencia de D. \_\_\_\_\_, en

representación de la empresa, y de D. \_\_\_\_\_, en su condición de Presidente del Comité de Empresa, asistidos de los correspondientes asesores, D. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ en representación de la empresa y D. \_\_\_\_\_ en representación de los trabajadores.

Quinto.- En dicho acto de comparecencia se pone de manifiesto que la discrepancia entre las partes, inicialmente, afecta tanto en lo que refiere al número de horas de trabajo totales de los trabajadores como acerca de método de cálculo apropiado para la aplicación práctica y concreta a cada trabajador del incremento acordado en la fase de mediación. Mientras que para la representación de la empresa superan las 70.000 horas al año, para la representación de los trabajadores no superan las 50.000 horas. En el cálculo final, la representación de los trabajadores aporta una distribución con datos pormenorizados, que a su juicio supone un incremento total de 2.109.898,14 ptas., en tanto que la representación de la empresa efectúa una oferta que supone un incremento salarial global de 973.841 ptas. Tras una amplia deliberación entre las partes, se aprecia la posibilidad de que se produzca algún tipo de aproximación respecto de las posiciones iniciales, con algún receso para el estudio de las alegaciones mutuas, de modo que a la conclusión de esta comparecencia se alcanzan ciertos compromisos de método, consistentes en la aceptación de los acuerdos alcanzados en las fases previas del SERCLA, en utilizar como base de referencia para el cálculo del incremento el total de horas trabajadas por el conjunto de los trabajadores de la empresa a lo largo del año 1998, con el compromiso de la empresa de aportar al día siguiente todos los documentos de TC-2 de cotización a la Seguridad Social del referido período, así como de estudiar la posibilidad de partir del método de cálculo realizado por la representación de los trabajadores. A la vista de todo ello, de común acuerdo, se cita a las partes para una nueva comparecencia a celebrar el día 9 de diciembre.

Sexto.- En esta última fecha de 9 de diciembre, se vuelve a reunir las partes, bajo la presencia del árbitro, en una nueva comparecencia, comenzando éstas al inicio de nuevos escritos de cálculo de la aplicación de los acuerdos precedentes. La representación de la

empresa comienza por aceptar en líneas generales el método de cálculo efectuado por la representación de los trabajadores, con alguna pequeña discrepancia en orden al cálculo del incremento del salario base en relación la forma de efectuar la división a tenor de la existencia de 15 pagas --12 mensualidades más 3 pagas extraordinarias--. Por lo que refiere al número de jornadas totales a tiempo completo, según la representación de la empresa el número se eleva a 12.353 jornadas para el año 1998 en tanto que para los trabajadores se cifra en 10.956 para el año 1999. Posteriormente la representación de los trabajadores acepta que el cálculo se efectúe sobre la base de las jornadas totales de 1998, que a su juicio es de 12.283 jornadas. A la vista de la aproximación alcanzada, la representación de la empresa afirma que acepta la cifra de jornadas totales aportadas por la representación de los trabajadores para el año 1998, que finalmente queda fijada de común acuerdo en la cantidad de 12.283 jornadas. A tenor de todo lo actuado, se levanta la sesión, remitiendo las partes la determinación de lo restante a lo decidido por medio del presente laudo.

## **II. FUNDAMENTOS Y MOTIVACION**

**Primero.-** El presente arbitraje pretende, de conformidad con el escrito de iniciación firmado por las partes, tiene por objeto la resolución de un conflicto de "intereses" relativo al incremento salarial de cada trabajador del centro de trabajo Aquasherry Park de la empresa PANCABA HOSTELERIA y SERVICOS S.A. No obstante, debe precisarse que se trata de un arbitraje singular en cuanto a la capacidad resolutoria de este árbitro, pues en gran medida des las partes han ido acotando sucesivamente sus elementos de discrepancia y, en particular, han ido alcanzando acuerdos parciales por vía de sucesivas avenencias e incluso en el curso de las propias comparecencias desarrolladas a través del presente procedimiento arbitral. Por tal razón, todos esos acuerdos parciales de aproximación vinculan a este árbitro, por lo que el mismo debe limitarse a aplicar los criterios de cálculo acordados entre las partes y, además,

realizarlo sobre la base del número de jornadas a tiempo completo que ambas partes afirman que fue de 12.283 en el año 1998.

**Segundo.-** Acuerdan las partes que se debe producir un incremento salarial lineal del 3,2 % para el presente año 1999, que se cuantifica dicho incremento sobre una base de cálculo de 2.133.334 ptas., al tiempo que se distribuye entre tres diferentes partidas conforme a los siguientes porcentajes: 75 % salario base, 15 % plus de asistencia; 10 % plus de transportes. Al fijar las partes que esa cantidad absoluta de los 2.133.334 ptas. constituye la "base de cálculo del incremento salarial", ello debe interpretarse en el sentido de que esta cantidad absoluta constituiría el incremento de la masa salarial de la empresa para la hipótesis de que a lo largo del presente año de 1999 la empresa diera ocupación en el centro de trabajo por el mismo número de horas total que al efectuado en 1998; entendiendo por masa salarial las cantidades brutas a reflejar en nómina de los trabajadores, por tanto, antes de retenciones de impuestos y deducciones de cotizaciones sociales, pero sin computar las cotizaciones a la Seguridad Social que corren de cuenta de la empresa. De este modo, el método de cálculo obligado es el de distribuir la cantidad absoluta entre la tres partidas mencionadas y aplicarlas a una situación hipotética de jornadas de trabajo totales a lo largo del año 1998. La referida distribución entre tales partidas daría el siguiente resultado:

	<b>PORCENTAJE</b>	<b>CUANTIA</b>
SALARIO BASE	75	1.600.001 ptas.
PLUS DE ASISTENCIA	15	320.000 ptas.
PLUS DE TRANSPORTE	10	213.333 ptas.
TOTAL	100	2.133.334 ptas.

**Tercero.-** Habiendo aceptado la representación de la empresa el método de cálculo efectuado por la representación de los trabajadores, ello conduce a estimar que las 12.283 jornadas de trabajo teóricas a tiempo completo suponen una media de 34,1194 trabajadores, de modo que si se le asignasen un total de 1.600.001 ptas. en concepto de

salario base, la división de esta última cantidad entre los anteriores trabajadores teóricos (1600.001 : 34,1194) nos daría un incremento en el salario base de 46.894 pesetas año. A su vez esta cifra debe dividirse entre 15 (doce mensualidades más tres pagas extraordinarias) a efectos de calcular el incremento en la tabla salarial del salario base, de modo que nos da una cifra mensual de 3.126 ptas. Puesto que el acuerdo entre las partes es que se produzca un incremento lineal en cada una de las tres partidas, en la tabla salarial ha de incorporarse ese incremento absoluto de 3.126 ptas. para cada una de las categorías previstas actualmente en el convenio colectivo, que daría el siguiente resultado.

NIVELES Y CATEGORÍAS	SALARIO BASE
Director Gerente	174.331
Director Departamento	137.240
Jefe de Sección	103.432
Supervisor	100.360
Jefe de equipo	98.682
Oficial 1ª	95.775
Oficial 2ª	93.261
Auxiliares	90.754
Ayudantes y peones	88.231
Ayudantes de S.O.S.	74.122
Fotógrafo	94.049
Ayudante de fotografía	87.875

**Cuarto.-** En lo que afecta al plus de asistencia, habiendo aceptado la representación de la empresa el número de trabajadores y horas calculados por la representación de los trabajadores, se parte de un total de 12.776 jornadas en alta de cuatro o más horas, con derecho al plus de asistencia completo, y 268 jornadas en alta de menos de cuatro horas, por tanto con derecho a medio plus de asistencia. Teniendo en cuenta una jornada semanal de 6 días, a la que se han de restar 52 domingos, 14 festivos y 26 días de vacaciones anuales, da un total de 273 días de trabajo al año. Calculada esta cifra sobre las

precedentes jornadas nos da un cifra teórica de 9.555,74 días con plus de asistencia completos más 200,44 días con medio plus de asistencia; total 965,74 días de plus de asistencia completo. Dividiendo la cifra asignada total del plus de asistencia (320.000 ptas.) entre los días precedentes (965,74) nos da un incremento lineal para los trabajadores a jornada completa de 33 ptas. y la mitad de dicha cifra para los trabajadores con jornada inferior a las cuatro horas.

**Quinto.-** En lo que afecta al plus de transportes, habiendo aceptado la representación de la empresa el número de trabajadores y horas calculados por la representación de los trabajadores, en este caso este plus se abona por día de trabajo con independencia del número de horas trabajada cada día inferior o superior a las cuatro horas, por lo que el número de días total conforme a las cifras de la representación sindical es de 13.044. Sobre la misma base de 273 días de trabajo efectivo, nos da una media de 9.576,19 días. Dividiendo la cifra asignada total del plus de transportes (213.333 ptas.) entre los días precedentes (9576,19) nos da un incremento lineal para cada trabajadores por jornada de 22 ptas.

### **DISPOSICION ARBITRAL**

Se declara que en la tabla salarial para 1999 del Convenio colectivo del centro de trabajo Aquasherry Park de la empresa PANCABA, HOSTELERIA Y SERVICIOS S.A. para 1999 deben constar las siguientes cantidades:

NIVELES Y CATEGORIAS	SALARIO BASE	PLUS ASISTENCIA	PLUS DE TRANSPORTE
Director Gerente	174.331	351	393
Director Dpto.	137.240	351	393
Jefe de Sección	103.432	351	393
Supervisor	100.360	351	393



Jefe de equipo	98.682	351	393
Oficial 1ª	95.775	351	393
Oficial 2ª	93.261	351	393
Auxiliares	90.754	351	393
Ayudantes y peones	88.231	351	393
Ayudantes de S.O.S.	74.122	351	393
Fotógrafo	94.049	351	393
Ayte. de fotografía	87.875	351	393

Dichas cantidades se entienden como brutas a percibir en nómina, por tanto previas a la retenciones por IRPF y deducciones por cuota de los trabajadores a la Seguridad Social, pero sin computar las cotizaciones a la Seguridad Social que corren de cuenta de la empresa.

El presente Laudo Arbitral, de carácter vinculante y de obligado cumplimiento, tiene la eficacia jurídica de un Convenio Colectivo, en los términos estipulados por el artículo 82 del Estatuto de los Trabajadores y el artículo 4 del Reglamento del SERCLA. Asimismo se entiende equiparado a las sentencias firmes a efectos de su ejecución judicial, en los términos contemplados en la disposición adicional séptima de la Ley de Procedimiento Laboral.

El presente laudo arbitral, de conformidad con el art. 91 del Estatuto de los Trabajadores, puede impugnarse ante el orden social de la jurisdicción, a tenor de lo establecido en los artículos 161 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral para el procedimiento de impugnación de convenios colectivos.

Por el Servicio Extrajudicial de Resolución de Conflictos Colectivos Laborales de Andalucía se procederá a la notificación del presente Laudo a las partes del procedimiento arbitral, así como a la autoridad laboral a efectos de su depósito, registro y publicación en

los términos previstos en los artículos 90 y 91 del Estatuto de los Trabajadores y en el art. 4 del Reglamento del SERCLA.

Dado en Sevilla, a 10 de diciembre de 1999.

Fdo.: Jesús Cruz Villalón.